

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TIPO DE PROCEDIMIENTO: APROBACIÓN
DE CONVENIO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/001/2017-TRA

PARTES:

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE
SÍNDICO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC y
[REDACTED]

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
YANETH BASILIO GONZÁLEZ¹.

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de abril de dos
mil dieciocho.

VISTOS para resolver en DEFINITVA los autos del
procedimiento número TJA/5ªSERA/001/2017-TRA;
promovido por [REDACTED] en su carácter
de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec y [REDACTED]
[REDACTED]

GLOSARIO

Partes:

[REDACTED] en
su carácter de Síndico Municipal
del Ayuntamiento de Jiutepec y
[REDACTED]

¹ Habilitada en términos de los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante oficio TJA/5ASERA/079/2017.

Convenio:

Convenio de pago de prestaciones de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos.

Ley de la materia:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley Orgánica:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Acuerdo
PTJA/06/2017:**

Acuerdo [REDACTED] por el que se establecen las bases para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5568 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho.

Tribunal:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RESULTANDOS

1. Mediante escrito presentado el diez de octubre de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y que por turno correspondió conocer a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, el cual se recibió el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec y [REDACTED], realizaron la solicitud de ratificación de Convenio, fundando su petición en los hechos narrados en la misma.

**TJA**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

2. Con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete se emitió acuerdo de prevención, mismo que fue subsanado por escrito recibido el doce de enero de dos mil dieciocho; por lo que una vez reunidos los requisitos comprendidos en el artículo QUINTO del **Acuerdo** [REDACTED] el dieciocho de enero de dos mil dieciocho se admitió la solicitud realizada, señalándose fecha para la audiencia de ratificación del **Convenio**.

3. El primero de febrero de dos mil dieciocho, se desahogó la audiencia de ratificación del **Convenio**, de la que se advierte que las partes manifestaron su voluntad y lo ratificaron en todas y cada una de sus partes, reconociendo el contenido y como suyas las firmas y huella dactilar que lo calzan, ordenándose turnar los presentes autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva conforme a derecho proceda en cumplimiento al artículo DÉCIMO del **Acuerdo** [REDACTED]. Lo cual se hace a tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso g) de la **Ley Orgánica**, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y DÉCIMO del **Acuerdo** [REDACTED]

En virtud de tratarse de la solicitud que realizan las

partes del convenio que exhiben, para su aprobación y elevación a categoría de cosa juzgada.

SEGUNDO. Los párrafos primero y tercero del artículo 14 y último párrafo del ordinal 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

*"Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que **expida el Congreso del Estado**, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación."

De los cuales se desprende que una vez que entre en vigencia el decreto que emita el Congreso del Estado o el Acuerdo de pensión que expida el Cabildo del Ayuntamiento respectivo, cesará la relación administrativa, hipótesis que se actualiza en el presente asunto, toda vez que de la cláusula PRIMERA del **Convenio**, se advierte que con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete se publicó el acuerdo SM/237/28-06-17, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 por medio del cual se concede la pensión por invalidez, al [REDACTED]

Ahora bien, el dispositivo QUINTO del **Acuerdo** [REDACTED] señala los requisitos que debe contener el **Convenio**.

QUINTO.- La Secretaría de Acuerdos de la Sala del conocimiento, deberá dar cuenta al Magistrado Titular, con la solicitud del Convenio presentada e informar si ésta reúne los siguientes requisitos:

- I. El Convenio que contenga firma y huella digital preferentemente, del pulgar derecho de las partes, en todas sus páginas;
- II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto, período y cantidades;
- III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistentes en: fecha de inicio, última remuneración percibida, prestaciones a que tenía derecho, último cargo;
- IV. Declaración del servidor público respecto a sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;
- V. Domicilio legal y personal de las partes;
- VI. Así mismo, deberán adjuntar a su solicitud lo siguiente:
 - a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;
 - b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;
 - c) Constancia de retención de impuestos o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por autoridad facultada;
 - d) Título de crédito;
 - e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;
 - f) Cópia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y
 - g) Cópia certificada del expediente personal del servidor público. El título de crédito que se exhiba deberá ser por el monto total del pago acordado entre las partes. Cualquier otra circunstancia, términos o condiciones, quedarán a consideración del Magistrado instructor.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento legal al artículo QUINTO del Acuerdo [REDACTED] las partes exhibieron el Convenio, que establece:

"Convenio de pago por concepto de cumpliendo al transcrito sexto del acuerdo SM/237/28-06-17, publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número 5514, de fecha 19 de Julio del 2017 por medio del cual se concede Pensión por invalidez definitiva por parte del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al [REDACTED] que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de

Jiutepec, Morelos representando en este acto por la [REDACTED] en su carácter de SINDICO MUNICIPAL del ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; por otra parte "EL PENSIONADO" [REDACTED], quien se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) con clave de elector [REDACTED] misma que concuerda con sus rasgos fisonómicos a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL AYUNTAMIENTO" y "EL PENSIONADO", respectivamente, y ambos como "LAS PARTES"; quienes se sujetaran al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" se reconocen mutua y expresamente la personalidad con que compadecen para la celebración de este Convenio de pago por concepto al cumplimiento del transitorio sexto del acuerdo SM/237/28-06-17, publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número 5514 de fecha 19 de Julio del 2017 por medio del cual se concede Pensión por invalidez definitiva por parte del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos al C. [REDACTED]

SEGUNDA. - "LAS PARTES" manifiestan que en forma bilateral han realizado la cuantificación de la prestación relativa al transitorio sexto del acuerdo SM/237/28-06-17, publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número 5514, de fecha 19 de Julio del 2017 se le concede Pensión por invalidez definitiva por parte del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, lo que es un monto de [REDACTED]

[REDACTED] libre de impuestos en el que queda concluido el importe de los derechos previstos por la ley y que dicha cuantificación carece de error de cálculo aritmético.

TERCERA. - "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de su apoderada legal manifiesta que a efecto de cumplir con las obligaciones estipuladas dentro del transitorio SEXTO del acuerdo SM/237/28-06-17, publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número 5514, de fecha 19 de Julio del 2017 por medio del cual se concede Pensión por invalidez definitiva por parte del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al [REDACTED] se obliga y compromete a el pago de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], en la forma y términos siguientes:

- A. Un primer pago por la cantidad de [REDACTED] el día viernes 01 de Septiembre del 2017.
- B. Un Segundo pago por la cantidad de [REDACTED] el día lunes 02 de Octubre del 2017
- C. Un Tercer y último pago por la cantidad de [REDACTED] el día miércoles 01 de Noviembre del 2017

Aclarando desde este momento que "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a efectuar los pagos enunciado dentro de la presente cláusula en tiempo y forma y que "EL PENSIONADO" se obliga



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/001/2017-TRA

a asistir a hasta el lugar de pago en las fechas señaladas, y toda vez que este convenio carece de dolo y mala fe; en caso de que "EL PENSIONADO" no asista en las fechas estipuladas dentro de la presente cláusula, "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá que cubrir con pena convencional.

CUARTA. - "EL PENSIONADO" manifiesta que está conforme con lo antes expuesto y acepta el pago convenido en la cláusula anterior, que no se le adeuda cantidad distinta por ningún otro concepto.

QUINTA. - "LAS PARTES" solicitan que se apruebe y sancione el presente convenio toda vez que el mismo no es contrario a la moral ni a la Ley, y por no contener algún vicio de la voluntad y contener la plena voluntad de los convenientes, por lo que, no se reservan derecho alguno por concepto de pago relativo al transitorio SEXTO del acuerdo SM/237/28-06-17, publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número 5514, de fecha 19 de Julio del 2017 por medio del cual se concede Pensión por invalidez definitiva por parte del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al [REDACTED]

[REDACTED] una vez ratificado ante la autoridad correspondiente se apruebe el mismo en todos sus términos y una vez hecho este se ordene el archivo definitivo del presente asunto como total y definitivamente concluido, dándole los efectos de cosa juzgada, comprometiéndose las partes a exhibir y ratificar el presente acuerdo de voluntades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Leído que fue el presente, lo ratifican y firman las partes al margen en todos sus términos y lo firman al margen y al alcance para constancia legal, en el Municipio de Jiutepec, Morelos a los **VEINTICUATRO** días del mes **DE JULIO** del año **dos mil diecisiete**". (sic)

DOS RÚBRICAS

Convenio que fue aceptado y ratificado por las partes en todas y cada una de sus cláusulas, en la audiencia de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho así mismo aclaran y adicionan una cláusula al referido convenio, la cual se transcribe a continuación en su parte considerativa:

... en seguida ambos comparecientes manifiestan que aclaran y por tanto adicionan como clausula al referido convenio que, derivado que en el acuerdo de pensión SM/237/28-06-17 por el que se concede pensión por invalidez al [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, no se determinó la terminación de la relación administrativa que unía al Ciudadano [REDACTED] con el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se precisa que dicha terminación lo fue el día

treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete fecha hasta en la cual estuvo laborando en dicho Ayuntamiento como Oficial de Vialidad fecha hasta la cual se le cubrieron sus prestaciones como activo; de igual manera el Ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta bajo protesta de decir verdad que hizo entrega de su portación de armas a la unidad correspondiente ubicada en Torre Morelos y ellos entregaron a cambio cartilla liberada, por lo que no tiene en su poder insignias, armas, uniformes ni nada relativo al desempeño de sus funciones, anexando al presente copia de su recibo de nómina de fecha de pago primero de agosto del dos mil diecisiete.

De igual manera la primera de las comparecientes manifiesta que su nombre correcto es [REDACTED]

[REDACTED] CON TREINTA Y SIETE AÑOS CUMPLIDOS, ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN SERVIDORA PÚBLICA, CON DOMICILIO EN PLAZA CENTENARIO S/N, COLONIA CENTRO, JIUTEPEC, MORELOS.

En uso de la palabra de la compareciente manifiesta: "que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el convenio presentado con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, así como mi firma y huella que obra en el mismo, por cuanto a la retención de impuestos, el mismo no es procedente derivado de que es pago por pensión por invalidez, como se acredita con el timbre fiscal digital, mismo que se anexa al presente en copia simple, solicitando se haga entrega de los cheques números de folio. 0000363, 0000554 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] y cheque número 0000555 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], todos expedidos por el Banco Mercantil del Norte de S.A de C.V, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, los cuales fueron exhibidos como anexo al convenio presentado, con el cual se cumplimiento al transitorio sexto del acuerdo SM/237/28-06-17, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad, número .5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, al Ciudadano Gerardo Alfonso Rodríguez Andrade, Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar."

En seguida la segunda de las comparecientes manifiesta que su nombre correcto es [REDACTED]

[REDACTED] CON CUARENTA Y CUATRO AÑOS CUMPLIDOS, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN CALLE LÁZARO CARDENAS NÚMERO CUARENTA Y CINCO, COLONIA AMADOR SALAZAR, YAUTEPEC, MORELOS.

En uso de la palabra de la compareciente manifiesta:

"que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el convenio presentado con fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, así como mi firma y huella que obra en el mismo."



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/001/2017-TRA

De igual manera designa en este acto como correo electrónico el siguiente: [REDACTED] para efectos de que se le hagan las notificaciones y avisos correspondientes de los acuerdos emitidos en el presente.

Por lo tanto, se da cuenta al titular de los asuntos quien acuerda:

"Se tiene a Licenciada [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec y al Ciudadano [REDACTED] ratificando el convenio presentado ante esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, así como adicionando y haciendo la aclaración en términos de la cláusula citada en líneas que anteceden, por recibido el timbre fiscal digital y a copia simple del recibo de pago exhibidos por los promoventes, por lo que se ordena hacer entrega de la misma así como de los títulos de crédito denominados cheque números de folio 0000363, 0000554 por la cantidad de [REDACTED] y cheque número 0000555 por la cantidad de [REDACTED] todos expedidos por el Banco Mercantil del Norte de S.A de C.V, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE al Ciudadano [REDACTED] Andrade. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera se tiene por señalado el correo electrónico del Ciudadano [REDACTED] NOTIFIQUESE.

En uso de la palabra la compareciente Ciudadano [REDACTED] manifiesta:

"En este acto recibo bajo mi más entera satisfacción los títulos de crédito denominado cheque números de folio 0000363, 0000554 por la cantidad de [REDACTED] y cheque número 0000555 por la cantidad de [REDACTED], todos expedidos por el Banco Mercantil del Norte de S.A de C.V, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, siendo todo lo que deseo manifestar".

Atento a lo anterior y por así permitirlo el estado que guardan los autos, se declara que la presentación del presente convenio cumple con los requisitos del acuerdo Administrativo [REDACTED] del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprobado en sesión ordinaria número cuarenta y dos de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete por el Pleno de este Tribunal y publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5568 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, del que se desprende la terminación de la relación administrativa del ciudadano [REDACTED]

con el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en tales consideraciones se ordena turnar al pleno del Tribunal de Justicia Administrativa para los efectos a que haya lugar, para dar cumplimiento al punto Décimo del Acuerdo citado.

Toda vez que las partes han manifestado su voluntad en términos del **convenio** y advirtiendo que el mismo, no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, se aprueba y se eleva a categoría de cosa juzgada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba y se eleva a categoría de cosa juzgada el convenio de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos mil diecisiete, así como las modificaciones realizadas en la audiencia de ratificación de Convenio de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho.

TERCERO.- En términos de los artículos 150 y 152 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, notifíquese al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública la presente resolución, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/001/2017-TRA

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Licenciado **JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos Adscrito a la Segunda Sala y encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Lic. en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE



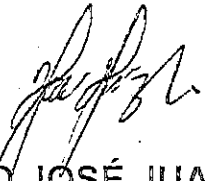
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



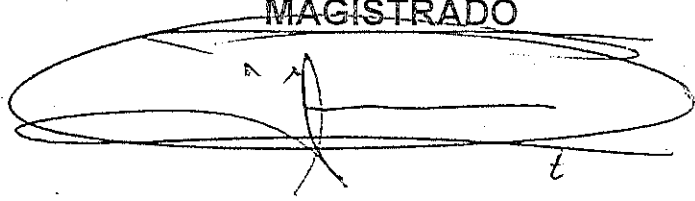
M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE
INSTRUCCIÓN



LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA
SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/001/2017-TRA

MAGISTRADO

~~M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO~~
~~TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN~~
~~RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS~~

SECRETARIA GENERAL

~~LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN~~

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5aSERA/001/2017-TRA, promovido por [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec y [REDACTED]; misma que es aprobada en Pleno de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho. CONSTE.

YBG

